



RESOLUCIÓN No 008-2019-P

CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

**DR. NORMAN WRAY
MINISTRO PRESIDENTE**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 258 de la norma *Ibídem* establece: La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia;
- Que** el numeral 1 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece, que el representante de la o el Presidente de la República tendrá rango de Ministro de Estado, presidirá el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos; y, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno;
- Que** el Código Orgánico Monetario y Financiero en su artículo 41 determina: *“Las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de éste, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones financieras que requieran, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”*;
- Que** el artículo 104 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica: *“El sistema central de pagos es el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, a cargo del Banco Central del Ecuador, a través del cual se*



efectúan las transferencias de recursos de sus participantes, así como su compensación y liquidación";

- Que** el artículo 152 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: La provincia de Galápagos establece: *"Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable";*
- Que** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"La función administrativa se desarrollara bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*
- Que** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)"*;
- Que** el artículo 70 de la norma ibídem dispone: *"La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.";*
- Que** el artículo 71 del mismo cuerpo legal indica: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";*
- Que** el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo estipula: *"Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario";*
- Que** el literal a) del artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina le corresponde al Presidente del Consejo de Gobierno ejercer, entre otras atribuciones, *"Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno";*
- Que** el literal e) del artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina le corresponde al Presidente del Consejo de Gobierno ejercer, entre otras atribuciones, *"Aquellas contempladas en la legislación vigente para el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, cuyo ejercicio no corresponda expresamente al Pleno o a la Secretaría Técnica del organismo";*



- Que** el artículo 98 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: "*La máxima autoridad de cada entidad del sector público y los servidores o servidoras encargadas del manejo financiero institucional serán responsables por el control interno, la gestión y el cumplimiento de objetivos y metas, así como de observar estrictamente las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las normas técnicas respectivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas*";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 640 de fecha 16 de enero del 2019, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó al Doctor Norman Stef Wray Reyes, como Gobernador de la Provincia de Galápagos y representante del Presidente de la República ante el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No.643 de fecha 16 de enero del 2019, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, modifica el Decreto Ejecutivo No.640 en su artículo 2 de fecha 16 de enero del 2019, suprimiéndose la frase "*Gobernador de la Provincia de Galápagos y de*" y determina que "*El representante del Presidente de la República ante el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos tiene rango de Ministro de Estado, y le corresponde presidir el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos*";
- Que** con la finalidad de llevar a cabo las operaciones financieras y pagos que conciernen al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, para la ejecución de sus objetivos institucionales, es indispensable designar al servidor público que represente a esta entidad ante el Servicio de Rentas Internas y el Banco Central del Ecuador, para que por su intermedio se dé cumplimiento a las obligaciones tributarias y financieras, respectivamente, contempladas en la legislación vigente;

En ejercicio de la facultades establecidas en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa legal pertinente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Director/a de la Dirección Financiera del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el ejercicio de la representación legal de este organismo ante el Servicio de Rentas Internas y el Banco Central del Ecuador, para la realización de los trámites, procedimiento y/o gestiones que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Artículo 2.- El Director/a de la Dirección Financiera del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos responderá administrativa, civil y penalmente por los actos que realice en el ejercicio de la delegación que le ha sido conferida, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, el Presidente del Consejo



de Gobierno, como funcionario que delega no tendrá responsabilidad por los actos u omisiones ulteriores de su delegatario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución No.1-B del 01 de junio del 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Página Web del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

Comuníquese y Publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, el 27 de marzo del 2019.

DR. NORMAN WRAY
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA
PROVINCIA DE GALÁPAGOS